



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Yuli Andrea Rodríguez Sánchez
Demandado	Alexander Linares Montañez
Radicado	05001 31 10 014 2022 00596 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Yuli Andrea Rodríguez Sánchez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico frente al señor, **Alexander Linares Montañez**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. En vista de que la demanda ha sido sustentada además, de la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil; en la causale 2ª de la misma norma, en cuanto a esta última, se precisarán los hechos constitutivos de ésta en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar. Lo anterior, por cuanto, solo se hizo mención del incumplimiento endilgado al demandado cuando se aludió al proceso ejecutivo de alimentos.

2. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso, art. 74 inciso 2º y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

3. Se debe allegar tanto el registro civil de matrimonio como el registro civil de nacimiento de la hija menor; puesto que, pese a ser anunciados como prueba documental, no fueron incorporados.



4. Así mismo, se advierte que se anunció remitir copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Castilla con radicado 02-27933-20 y no se hizo.

5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f83c86ea7d0d012d210a890849b7ea2dc7e0de681e256f3ef3cc2ac0c954d54**

Documento generado en 13/10/2022 02:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**